N. 119.

GAZETA DE BUENOS-AYRES

DEL MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1819.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

FACULTADO el Supremo Director por el Supremo Congreso Nacional para resolver lo conveniente en un recurso que habia elevado ante éste Augusto cuerpo D. Agustin José Donado, en que desistiendo de otro entablado anteriormente sobre nulidad é injusticia notoria de los procedimientos, con relacion à su persona, de la comision civil de justicia del año de 1815, se limitaba à pedir se autorizase à S. E. para que con vista de la causa proveyera economicamente lo que juzgase oportuno á la reposicion de su honor y demas derechos de que se hallaba despojado, confirió comision especial al camarista Dr. D. Matias de Oliden, y al Dr. D. Luis Bartolo de Tollo para que con vista de todo resolviesen en el particular lo que creyesen ser de justicia, dando cuenta. La comision en uso de sus facultades hizo la declaratoria que se inserta en seguida con el auto de aprobacion del Supremo Gobierno.

Pronunciamiento de la comision especial.

Buenos-Ayres Octubre 10 *de* 1818.— Vista la anterior representacion y antecedentes de su referencia: no habiendo D. Agustin Donado perdido la propiedad de la comandancia del resguardo, que obtenía por nombramiento de la Suprema autoridad de estas provincias, se declara que debe ser repuesto á su empleo, de cuyo egercicio solo fue suspenso por el fallo de la comision civil de justicia durante el término de su confinacion.—*Oliden.*— *Dr. Tollo.*

AUTO DE APROBACION.

Buenos-Ayres Marzo 24 *de* 1819.— Apruébase por este Gobierno Supremo la declaracion hecha por la comision nombrada para entender en este negocio; y comuníquese al departamento de hacienda à los efectos consiguientes. — Rùbrica de S. E. — *Tagle.*

Comunicada esta resolucion al enunciado ministerio, y habiendo entablado recurso por su conducto D. Miguel Gonzalez Vayo, reclamando el empleo de comandante de los Resguardos que actualmente desempeñaba, y de que venia á quedar despojado con la restitucion man-

dada hacer al referido Donado, expidió S. E. el auto conciliatorio que ha sido comunicado à este departamento, y es el siguiente—

Buenos-Ayres Abril 3 de 1819.—Visto el presente recurso, y no siendo de la intencion y dignidad de este Supremo Gobierno inferir al suplicante el despojo que reclama del empleo que obtiene por nombramiento de esta misma superioridad, y en que se halla en posesion pacìfica con exacto y honrado desempeño, se declara no deber ser removido del de comandante del resguardo, en que continuarà; pero debiendo al mismo tiempo conciliarse la resolucion tomada con fecha 24 de Marzo anterior á consecuencia del recurso interpuesto por el antiguo comandante D. Agustin Donado para que se le restituyese al mismo empleo, fama y derechos naturales de que fue privado por la comision civil de justicia del 15 de Abril de 1815, y teniendo consideracion à que la amplitud de comercio en ésta capital, la frecuencia de buques extrangeros à su puerto, y otras muchas causas concurrentes, exigen de necesidad una mayor y mas multiplicada vigilancia en la custodia de los intereses del Estado, y observancia de los reglamentos de aduana y resguardo, que rigen actualmente y tienen relaciones imprescindibles con otros motivos mas, que he tenido presentes, vengo en declarar que la comandancia de resguardos actual sea dividida en terrestre y marìtima corriendo la primera à cargo del recurrente D. Miguel Gonzalez Vayo, y la segunda al del referido D. Agustin Donado, ambas por ahora en sus respectivos departamentos bajo el mismo reglamento actual, entendiéndose con cada uno los articulos que les sean peculiares, interin se forma otro para el resguardo marìtimo con las prevenciones propias de esta incumbencia, debiendo Donado mientras tanto zelar por toda la extension del puerto y costas del rio las introducciones, ò extracciones clandestinas de las rentas del Estado, por ser este el propio y peculiar objeto à que se le destina, á cuyo fin se hará cargo de la goleta y falua designadas á este efecto, con su gente de servicio y tripulacion, sin perjuicio de los demas buques que luego se pondràn á su comando, siendo por tanto de cargo del administrador de aduana designar los oficiales exteriores, que sean necesarios para el resguardo marìtimo à las òrdenes de su comandante, y con las prevenciones que crea convenientes darà cuenta oportunamente, sin perjuicio de las demas que tenga à bien dictar esta superioridad; y en atencion á la gravedad de este cargo, y penosos trabajos que debe llenar, se le designa el mismo sueldo de dos mil doscientos pesos anuales que disfruta el terrestre, expidiéndosele el respectivo tìtulo libre de media annata por la calidad de primera creacion: comuníquese à ambos empleados ésta determinacion, como tambien al administrador de aduana para su inteligencia y cumplimiento, tomándose razon en el tribunal de cuentas.— Rùbrica de S. E. — *Gascon.* — Es copia. — *Tagle.*

EL EDITOR.

En la gazeta de esta capital del miercoles 13 de Octubre de 1813 se insertó el decreto del tenor siguiente.

Buenos Ayres 9 *de octubre de* 1813. Habiendo llegado à entender este Gobierno que aun continúa en las escuelas de educacion la pràctica bàrbara de imponer à los niños la pena de azotes, cuyo castigo es excesivo, y arbitrario por parte de los preceptores, que no estan autorizados para ello en manera alguna, y perjudicialìsimo à los objetos mismos de las instituciones juveniles; siendo ademas absurdo, é impropio que los niños que se educan para ser ciudadanos libres, sean en sus primeros años abatidos, vexados, y oprimidos por la imposicion de una pena corporal tan odiosa y humillante como la expresada de azotes: queda desde hoy en adelante abolida y proscripta semejante costumbre, y pàsese oficio al Cabildo de esta Capital para que lo haga executar en sus escuelas, y al intendente de policia en los establecimientos particulares de esta clase, baxo la inteligencia de que los maestros que la continuen aun despues del presente decreto serán privados de su oficio, y castigados como infractores, pudiendo en su lugar usar de los estímulos decentes del honor y la emulacion en sus discipulos, con otras correcciones que no sean penas corporales aflictivas: y circúlese à las provincias. — *Perez.* — *Posadas.* — *Peña.*— *Manuel Moreno*, secretario interino.

Una mejora tan saludable y anàloga á los nuevos destinos de la Patria durò desgraciadamente menos tiempo del que era necesario para producir en nuestra juven-

tud ideas exactas de la dignidad del hombre, y ese noble orgullo y engreimiento laudable que conduce á las acciones heròicas. Por la 8.ª de las providencias generales contenidas en el estatuto provisional, que formò la junta de observacion del año de 1815, fue revocado el decreto preinserto, y en seguida entronizado nuevamente en las escuelas el degradante sistema de *Vapulacion*. La cláusula de la revocatoria dice asi: *queda revocado el decreto de 9 de Octubre de* 1813, *que desautoriza à los maestros de la enseñanza y educacion pública para la correccion de sus discìpulos; debiendo en caso de exceso ó inmoderacion acudir los padres ó los que tengan á su cargo niños, á los Regidores diputados de escuelas, para que refrenen y castiguen ã dichos maestros quando fueren culpables.* Nosotros ignoràbamos que los azotes valiesen por *toda correccion*. Creiamos por el contrario y creemos, que haya otras tan sensibles para los jòvenes, con la diferencia de no envilecerlos como aquel afrentoso castigo. Una ó dos horas de encierro, ó un dia completo sin ir à su casa, mucho mas si es de asueto ú de festividad, una doble tarea, una pribacion de alguna cosa muy alhagüeña para el gusto de la juventud, ù otra cosa semejante, guardada proporcion con la calidad y circunstancias del defecto que se trate de corregir, afectará sin duda mucho mas à un jóven tierno, que no un castigo que muchas veces es insuponente por el modo, y que solo contribuye ã disminuir el pudor, y poner en ridículo la decencia. Desengañémonos: solo para pueblos degradados y para los que se educan para la esclavitud ó el sistema colonial, que todo viene à ser lo mismo, pueden ser oportunos los azotes. El Soberano Congreso Nacional, á cuyos consejos preside la sabiduria, no podia sancionar la continuacion de un castigo infamatorio, que atacando el noble ser del hombre deja grabadas en él tristes impresiones de humillacion y servilidad, y de consiguiente le inhabilita para tener ideas ni sentimientos elevados. Asi es que en el reglamento provisorio que sancionó en 3 de Diciembre de 1817, prohibió expresamente aquel modo de corregir ã los jóvenes. Cuando à la conclusion del indicado reglamento dispone *queden abolidos enteramente los artículos del de la Junta de observacion, que no esten comprendidos en el del Augusto cuerpo*, como no lo está la indicada 8.ª providencia general que revocò la prohibicion del castigo de azotes, visto es que dejó abolida dicha providencia, de modo que se halla vigente el decreto de 13 de Octubre que hemos precopiado. Mas lo cierto es que por ignorancia ò por malicia se continùa en algunas escuelas, segun hemos sabido, *la bàrbara punicion*. En tal estado hemos creido deber incitar al Exmo. Cabildo para que con el zelo que tiene tan acreditado por el decoro del pueblo, que dignamente representa, tome los conocimientos y medidas necesarias à fin de cortar radicalmente un abuso, que si fue digno de los tiempos de la dominacion española sobre estas regiones, es muy incompatible con la época feliz de nuestra regeneracion polìtica.

PAPELES EXTRANGEROS.

Estados Unidos de Amèrica.—Filadelfia 3 de octubre.

Los barcos de vapor que se ocupan en llevar pasageros de una ciudad à otra por los innumerables rios que riegan el fertil y dilatado territorio de los Estados Unidos, y en trasportar à Nueva Orleans los frutos de la tierra alta por el Missisipí, que baña cerca de 1200 millas anglo americanas, se han multiplicado en Nueva Orleans de tal manera, que à fines del mes de Julio se contaban 17 de porte de 100 à 400 toneladas.

Uno de estos barcos llamado *Fulton*, en obsequio del inventor de tan ùtil y admirable màquina, que se exercita solamente en llevar pasageros de Nueva Yorck à Nueva Haven y Nueva Londres, hace por lo comun su viaje contra viento, corriente y mareas en 20 ò 24 horas, habiendo de distancia desde Nueva Yorck à Nueva Haven, en el estado de Connecticut, cerca de 28 leguas, y como 66 à Nueva Londres.

Las dos ruedas laterales, que obran paralelas á los costados del barco para hacerle andar, dan 18 vueltas por minuto; y es tanta la fuerza del vapor, que por ella sola, sin auxìlio de vela ni remo, anda el barco, yendo contra la corriente, una milla por hora, y diez millas quando no se le opone la corriente.

Tiene tambien dos palos con sus belas para aumentar la velocidad si favorecen el viento y està en contra la corriente.

RUSIA.

Wilna 28 de Octubre

El dia 11 de este mes celebrò su junta annal la sociedad de beneficencia de esta ciudad en presencia del gobernador militar de Lithuania, general de infanteria Rimiki Korsakoff, de los prelados eclesiasticos, de los empleados civiles y militares, de un gran nùmero de personas distinguidas de ambos sexos. El consejero privado y senador principe de Ogniisky, presidente de la primera seccion de la sociedad, abriò la sesion pronunciando un discurso, en que hizo memoria de los socorros que la sociedad ha dispensado, y de los medios que se han adoptado para mejorar el establecimiento; dió gracias en nombre del pùblico al gobernador militar y à las señoras, à quienes se deben una gran parte de los socorros annales que reciben los pobres, y concluyò manifestando su profunda gratitud al monarca bajo cuya augusta proteccion existe este asilo de la indigencia, que cada dia es mas útil y benéfico para los infelices. En seguida leyò el secretario de la sociedad la lista de las cuentas del año de 1817, en el que importaron los ingresos 18,859 rublos, y los gastos 15,291 rublos. Se han mantenido en la casa de 327 à 400 pobres; se ha socorrido à muchas personas, y se ha dado pan à 62 mendigos todo el año. En la escuela del establecimiento se enseñan las primeras letras y algun oficio à niños huérfanos. Los boticarios de Wilna se han obligado à dar gratuitamente los medicamentos; de manera que cada uno viene à contribuir con 225 rublos. Despues de las cuentas se leyò un breve resumen del estado actual del establecimiento, que mantiene en el dia cerca de 400 pobres entre huérfanos y enfermos.

NOTICIAS DE MADRID.

Hemos recibido gacetas de aquella corte, que llegan hasta 6 de Febrero último. En la de esa fecha hay un artículo de oficio en que consta la muerte de D. Carlos IV de Borbon, verificada en Nàpoles el 19 de Enero anterior á la una y quarto despues del medio dia. Segun opinion de su médico de càmara D. José Soria, la enfermedad del rey provino del humor gotoso, que tantos años ha le atormentaba, y el qual le cargò à las costillas, produciendole un dolor vehemente, y calentura que guardaba periodo. Parece que la fortuna està empeñada en libertar à D. Fernando VII de los embarazos que pudieran hacerle dificil la conservacion del trono usurpado. A pesar de esto, en su imbecilidad para el mando, en la iliberalidad de sus principios, en la ilimitacion de su poder, y en el mal uso que de él hace, convirtièndolo en daño de los mismos pueblos que se han sacrificado por su causa, se hallan reunidos elementos mas que poderosos para esperar mas tarde ò mas temprano un sacudimiento polìtico en aquella desgraciada monarquìa.

Relacion de los buques de alta mar que han entrado desde el dia 19 hasta el dia de la fecha.

DIA 21.

Zumaca nacional *Ytatì* procedente de Montevideo de donde saliò el 19 del corriente al mando de su capitan D. Antonio Aleman con cargamento 185 caxones de azucar, 190 bolsas de id., 4 piedras de ataona, 4 sacos de cal, 129 rollos de tabaco, 9 caxones de hacienda, 5 fardos de lienzo, 1 marquesa de dos pies, 6 fardos de hacienda, 26 barricas de manzanas, 11 atados con doscientas veintidos bolsas bacias, 8 caxones de manzanas, á la consignacion de D. Santiago Villegas.

DIA 24 Fragata sueca *Apolo* procedente del Rio Janeyro de donde saliò el 13 de Febrero al mando de su capitan D. Lazs Dannbeir con cargamento de sal, y vino à la consignacion de D. Felix Alzaga.

Salidas del mismo en dicho periodo.

DIA 20.

Fragata francesa *Activa*, capitan Onhaut Cilly despachada para Sto. Tomas con cargamento de 5500 quintales carne salada, y 2 caxones de plumas por su consignatario D. Miguel Riglos.

DIA 22 Zumaca nacional *S. Josè y Animas* capitan D. Antonio Josè Marquez despachada para Patagònicas, en lastre por su consignatario D. Ambrosio Lecica.

Capitania del puerto de Buenos Ayres 26 de Abril de 1819.

Anzoátegui

En la tienda de merceria de D. Pablo Ortiz, calle del Cabildo, una cuadra de la plaza al oeste, se vende el plano topográfico de esta ciudad, levantado con toda exactitud, y gravado de buril muy fino.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.